

844500409282 89.444.500-9.

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	Santiago ,	a <u>26</u>	_de	de <u>2</u>	016	_, entre e	Banco
	ntander-Chile, institución bancaria con	domi	cilio en <u>Bandera</u>	140	<u> </u>		
al f den	final de este instrumento, en adelan nominado en este contrato como "e bidamente representado por quien(es) s juiente Contrato de Apertura de Línea de	te "el el Cli suscrit	Banco", por iente", "el De oe(n) al final d	una parte, eudor", o "e e este instrun	y por I Ord n <mark>ento</mark> ,	la otra, enante", se ha ce	quien es actuando
PRI gara	RIMERO: De los antecedentes. El Orde rantías a favor de personas domiciliadas	enante s en e	e requiere para I extranjero me	a el desarrollo ediante Carta	de sı de Cr	us negoci édito Sta	os otorgar nd By.
créd Ley de l Nor del	EGUNDO: De la Línea de Crédito. Por édito no rotativa que se regirá por las dis y General de Bancos sobre límites de d Normas Financieras del Banco Central ormas de Cambios Internacionales del E l Compendio Publicado en el Diario licables.	sposic rédito de C Banco	ciones de este o; por la norma chile y por las d Central de 0	contrato y po itiva del Capí normas pertir Chile, especia	or las tulo III ientes almen	disposicion II.1 del Come Ide el Cameria Ide el Ca	ones de la Compendic Apendio de Apítulo VIII
eve Ord	ERCERO: Objeto de la Línea. La Lín entual(es) pago(s) de la Carta de Créd denante, si ésta se h arta de Crédito será emitida con las sigui	ito St iciere	and By por pa efectiva por	arte del Banc el Beneficia	o, em	itida a sc	olicitud de
1.	Plazo máximo de vigencia de la C Agosto del año 2016.	arta (de Crédito St	and By, has	ta el	día <u>15</u>	de
2.	Será emitida con cláusula de irrevoca	ble e	intransferible				
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédi	to Sta	nd By será <u></u> ^{Mo}	Ikerei Ammerland		, con s	ede en
	Oldenburger Landstrasse, 1° D-26215 Wiefelstede - D	ringenb	ourg				
4.	El monto total de la Carta de C disponible de la Línea de Crédito instrumento. El monto de la Carta de EUR 140.000	que Créd	se establece	para estos a emitirse se	efect	os en el	l presente
5.	Tendrá por objeto garantizar al Benefi	ciario	lo siguiente: _	Garantía de pago f	acturas į	proveedor).
6.	La Carta de Crédito Stand By se transmisión vía mensaje SWIFT au Beneficiario y sin que sea necesaria c elegido por el Banco Emisor.	tentic	ado dirigido a	al y recepcio	onado	por el	respective
	7. La Carta de Crédito Stand By s'hacerla efectiva mediante simple i mediante transmisión vía mensaje S impagas las obligaciones garantizadas	eque WIFT	rimiento o p `autenticado,	resentación certificando	al E que	misor, fo el Orden	ormalizado
Clie	iente:						

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Clien	nte:
---	------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de ___

y la utilización				
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.				
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.				
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.				
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.				
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.				
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será				

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de to emitida pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del del pago efectivo. La mora o simple retardo en el a favor del de a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este o, una tasa de
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la Segunda del presente instrumento, el para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de nea de al Cliente el total del incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de By
de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.
Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en instrumento. El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.
DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el el otorgamiento de haciéndose inmediatamente exigible el total del intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:
 a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en ulas Décimo Primera mo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas. b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, os efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en contrato o de cualquier

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de By con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de efectuadas de acuerdo a esta de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980. **DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato.** En virtud de lo que dispone el 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio yo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile**

para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°_____, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El la

Línea de presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la de la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 de Comercio. Asimismo, y según el caso, este de la muerte del mandante, en virtud

de lo establecido en

permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de ________, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Compañia Agricola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.

RUT: 89.444.500-9
Domicilio: Av. General Rondizzoni N° 2082

Apoderado 1: Eugenio Tagle Barriga
C.I. 7.051.388-9

Apoderado 2: C.I.
C.I.

Apoderado 3: C.I.
C.I.

Apoderado 1 del Banco: C.I.
C.I.

Apoderado 2 del Banco: C.I.
C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de N° 4 y mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			.l
Apoderado 2		(S.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		-	,l
Apoderado 2			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Hain 6 da 7

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del do, convenio y contrato entre el pagaré al que el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) ______Como cónyuge del aval II ______ Don(ña) ______Como cónyuge del aval III ______ Don(ña) ____ C.I. _____ Don(ña) _ Como cónyuge del aval IV _____ 11 Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval III

IV

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de del año, en su oficina Principal ubicada en Bandera 140 - Santiago la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-C
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y demá	s gastos que irrogue o que afecten a este pagaré
crédito de que él da cuenta o de sus i	ntereses, su modificación,
judicial o extrajudicial u otra circunstancia	
motivo del(de los) mismo(s), será(n) de excl	usivo cargo del Suscriptor.
C1 001111111111111111111111111111111111	le
de Impuesto de Timbres y Estampillas con	forme con lo indicado en el
D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el us	so efectivo de la de o en el 1° número 3, 15 y 17 del citado
en arcas fiscales conforme a lo estableció 3.475	o en el
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁE	RII ES
Si la	
el plazo para el pago hasta el	
pago incluir, además, los intereses que corre	espondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MON	
	special irrevocable y suficiente para que con c
a los pagos que el Banco acente recibir	en moneda nacional, pueda adquirir en el mer
cambiario formal por cuenta v riesgo de	la moneda extranjera en cantidad suficiente
cubrir la suma adeudada por este pagaré. e	n capital, intereses y gastos, cumplidos que fuere
requisitos que la normativa vigente requiera	i. El mismo mandato se otorga al Banco para acc
al mercado cambiario informal, cuando c	orresponda, en la eventualidad que no sea po
hacerlos en el mercado cambiario formal.	. Toda y cualquier diferencia cambiaria que
produzca entre la suma en moneda na	cional recibida
cantidad de	de la variación del tipo de cambio
correspondiente	exclusivo del Suscriptor.
facultado e instruido, y en estos casos deja que regirá durante el nuevo período, la qui permita estipular. Bastará para que la pró constancia que deje el Banco en el pagaré o	na de
En <u>sprilas</u> , a <u>26</u> de	·
Suscriptor: Compañia Agricola y Lechera Quillayes	de Peteroa Limitada
Domicilio Av. General Rondizzoni N° 2082	R.U.T.: 89.444.500-9
Comuna: Santiago	Ciudad: Santiago
Apoderado 1 Eugenio Tagle Barriga	C. J. 7.051.388-9
Apoderado 2	
Apoderado 3	
- г	

Forma parte del Pagaré N por	0	, suscrito a la orden de B	anco Santander-Chile
solidario(s) de prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mant otras personas tomen si dichas terceras person modificaciones a la(s) si represente, como autorizados para modifi actualmente estén consi a que se refiere el	s y/o modificaciones que se perfeccionen o mi(nuestra) responsal en para seguridad de las meteniendo plena vigencia el cobre sí las obligaciones has se hagan cargo de cociedad(es) deudora(s). Sicar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futuratoros) herederos y/o sur sicaros) herederos y/o sur sicaros.	nismas obligaciones objeto d mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier form lel activo y pasivo del de El Banco Santander-Chile y del presente instrumento, enunciar, en todo o en part to se constituyan para cauci	re el acreedor y este mismo pagaré no en e este aval y fianza y solidaria aun cuando la, y aunque dicha o eudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego le, las garantías que onar las obligaciones de esta obligación a
Aval I			
C.I. ó RUT			
		C.I	:
Apoderado 2			l
Aval II			
Domicilio			
			 I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autonstituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Decualquier modificación, prórroga, resuscripción o cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tene las obligaciones que en él constan.	claro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también
Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.l
Of sure Avall	
Cónyuge Aval I	11
Cónyuge Aval III	

, suscrito a la orden de Banco Santander-Ciniè
CI
C.I
C.I
C.I
CI
C.I C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
CI
C.l
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
del año
ARIO